

**RESOLUCIÓN No.001 “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ  
ASESOR DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP -  
PACÍFICO”**

**TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I – Objeto, alcance y naturaleza**

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan la organización, funcionamiento, competencias y procedimientos del Comité Asesor de la Región Administrativa y de Planificación – RAP Pacífico, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1962 de 2019, el Decreto 900 de 2020 y demás normas aplicables, con el fin de garantizar su carácter técnico y consultivo para la planeación y el desarrollo regional.

**Artículo 2. Alcance.** Las disposiciones aquí contenidas son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros permanentes y temporales del Comité Asesor, así como para los invitados y terceros que participen en sus sesiones, en el marco de las competencias definidas por la normativa vigente y el presente reglamento.

**Artículo 3. Marco legal y normativo.** El Comité Asesor se regirá por:

- a) Ley 1962 de 2019 – “Por la cual se dictan disposiciones para promover la asociación de entidades territoriales, se desarrollan las Regiones Administrativas y de Planificación y se dictan otras disposiciones”.
- b) Decreto 900 de 2020 – “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1962 de 2019 en lo relacionado con las Regiones Administrativas y de Planificación y sus órganos”.
- c) Estatutos de la RAP Pacífico.
- d) Normas complementarias sobre planeación, transparencia, participación ciudadana, gestión documental y rendición de cuentas.

**Artículo 4. Naturaleza y funciones del Comité.** El Comité Asesor es un órgano de carácter técnico y consultivo, no vinculante y ad honorem, que tiene por función asesorar al Consejo Regional Administrativo y de Planificación de la RAP Pacífico en materias relacionadas con:

a) Elaboración, priorización y evaluación de proyectos de impacto regional.



Gobernación  
del Chocó



GOBERNACIÓN  
Departamento del  
Valle del Cauca



Gobernación del  
CAUCA



Gobernación de  
NARIÑO



+57 319 4696869



@rapacifico



@RapPacifico



contacto@rap-pacifico.gov.co



CamScanner



- b) Formulación de políticas, planes y programas de desarrollo territorial.
- c) Seguimiento a la ejecución de los planes estratégicos regionales.
- d) Recomendaciones en materia fiscal, presupuestal y de transparencia.
- e) Propuestas para la articulación institucional y la participación multiactor.

**Artículo 5. Principios de actuación.** En el ejercicio de sus funciones, el Comité se regirá por los principios de:

- a) Asociatividad – Cooperación armónica entre entidades territoriales.
- b) Coordinación – Articulación con autoridades y actores regionales.
- c) Eficiencia – Uso óptimo de recursos y tiempo.
- d) Sostenibilidad – Protección y uso responsable de los recursos naturales.
- e) Participación – Inclusión de actores sociales, económicos y académicos.
- f) Transparencia – Publicidad y acceso a la información.
- g) Equidad – Garantía de trato justo y equilibrado a todos los miembros y territorios.

**Artículo 6. Definiciones clave.** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Comité Asesor – Órgano técnico y consultivo de la RAP Pacífico.
- b) Mesas Técnicas Sectoriales – Instancias de trabajo especializado para análisis temáticos.
- c) Miembros permanentes – Representantes definidos en el Decreto 900 de 2020 y estatutos de la RAP.
- d) Miembros invitados – Actores externos convocados para temas específicos.
- e) Consejo Regional Administrativo y de Planificación – Órgano decisario de la RAP Pacífico.

## TÍTULO II – DE LOS MIEMBROS



Gobernación  
del Chocó



GOBERNACIÓN  
Departamento del  
Valle del Cauca



Gobernación del  
CAUCA



Gobernación de  
NARIÑO



+57 319 4696869



@rapacifico



@RapPacifico



contacto@rap-pacifico.gov.co



CamScanner



## Capítulo II – Integración y designación

**Artículo 7. Composición.** El Comité Asesor estará integrado por los miembros establecidos en el artículo 14 del Decreto 900 de 2020, con las adaptaciones propias de la RAP Pacífico, así:

- a) Los Secretarios de Planeación de las entidades territoriales asociadas.
- b) Dos (2) representantes de la academia regional, designados por las instituciones de educación superior con presencia en la región.
- c) Dos (2) representantes del sector privado.
- d) Un (1) representante de organizaciones de la sociedad civil.
- e) Un (1) representante de los grupos étnicos de la región.
- f) Un (1) delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
- g) Un (1) delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- h) Un (1) delegado del Departamento Nacional de Planeación – DNP.
- i) Un (1) delegado del Consejo Territorial de Planeación competente.

Parágrafo. Podrán participar invitados permanentes o temporales, sin derecho a voto, cuando se requiera su aporte técnico o sectorial.

**Artículo 8. Procedimiento de designación y acreditación.** Los miembros serán designados mediante comunicación oficial remitida por la autoridad competente de la entidad o sector que representan.

La Secretaría Técnica verificará el cumplimiento de requisitos y expedirá la acreditación correspondiente, la cual será requisito para ejercer derechos y deberes en el Comité.

**Artículo 9. Calidades y requisitos.** Los miembros deberán:

- a) Tener experiencia comprobada en planeación, gestión pública o áreas afines.
- b) Poseer formación profesional o técnica en campos relacionados con la función que representen.
- c) No encontrarse incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley.
- d) Contar con respaldo institucional de la entidad o sector representado.

**Artículo 10. Derechos de los miembros.**

- a) Participar con voz y voto en las sesiones.
- b) Proponer iniciativas y proyectos.



Gobernación  
del Chocó



GOBERNACIÓN  
Departamento del  
Valle del Cauca



Gobernación del  
CAUCA



Gobernación de  
NARIÑO



+57 319 4696869



@rapacifico



@RapPacifico



contacto@rap-pacifico.gov.co



CamScanner



- c) Acceder oportunamente a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- d) Recibir convocatorias y documentos de trabajo con la antelación reglamentaria.
- e) Representar al Comité cuando sean designados por la plenaria.

**Artículo 11. Deberes de los miembros.**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Participar activamente en las mesas técnicas y grupos de trabajo.
- c) Cumplir los compromisos adquiridos en el marco del Comité.
- d) Guardar reserva sobre la información clasificada.
- e) Declarar los conflictos de interés cuando se presenten.
- f) Cumplir este reglamento y las decisiones adoptadas por la plenaria.

**Artículo 12. Causales de retiro o reemplazo.**

- a) Incumplimiento reiterado de sus deberes.
- b) Tres (3) inasistencias consecutivas o cinco (5) alternas sin justificación.
- c) Pérdida de la calidad o cargo que dio origen a la designación.
- d) Renuncia presentada ante la Secretaría Técnica.
- e) Incurrir en inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes.

**Artículo 13. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.**

Los miembros estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 734 de 2002, la Ley 80 de 1993, la Ley 1962 de 2019 y demás normas aplicables, sin perjuicio de los códigos de ética de sus entidades o sectores.

## **TÍTULO III – ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES**

### **Capítulo III – Órganos internos**

**Artículo 14. Presidencia.**

La Presidencia será ejercida por uno de los miembros permanentes, elegido por mayoría simple para un período de un (1) año, con posibilidad de una reelección inmediata.

Funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones.
- b) Representar al Comité ante otras instancias.
- c) Coordinar el plan de trabajo anual.



+57 319 4696869



@rapacifico



@RapPacifico



contacto@rap-pacifico.gov.co



CamScanner



- d) Hacer seguimiento a los acuerdos y compromisos.
- e) Firmar las actas y documentos oficiales.
- f) Dirimir empates en las votaciones.

#### Artículo 15. Secretaría Técnica.

Será ejercida por el Director Ejecutivo de la RAP Pacífico o su delegado.

##### Funciones:

- a) Preparar la agenda y documentos de las sesiones.
- b) Elaborar y custodiar las actas.
- c) Llevar el archivo y registro documental del Comité.
- d) Coordinar la logística de las reuniones.
- e) Dar seguimiento a los compromisos.
- f) Gestionar las comunicaciones oficiales.

#### Artículo 16. Mesas Técnicas Sectoriales. Instancias permanentes o temporales de trabajo especializado.

##### Funciones:

- a) Analizar temáticas específicas.
- b) Elaborar conceptos y recomendaciones técnicas.
- c) Presentar informes trimestrales a la plenaria.
- d) Invitar expertos según la temática.

#### Artículo 17. Plenaria del Comité. Órgano máximo de decisión interna.

##### Funciones:

- a) Aprobar el plan de trabajo.
- b) Validar conceptos y recomendaciones.
- c) Crear o suprimir mesas técnicas.
- d) Aprobar modificaciones al reglamento.

## TÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO

### Capítulo IV – Sesiones y deliberaciones

#### Artículo 18. Tipos de sesiones.

- a) Ordinarias: mínimo tres (3) al año.
- b) Extraordinarias: cuando lo convoque la Presidencia o un tercio de los miembros.
- c) Virtuales: cuando se requiera garantizar participación remota.



Gobernación  
del Chocó



GOBERNACIÓN  
Departamento del  
Valle del Cauca



Gobernación del  
CAUCA



Gobernación de  
NARIÑO



+57 319 4696869



@rapacifico



@RapPacifico



contacto@rap-pacifico.gov.co



CamScanner



Artículo 19. Convocatorias. Ordinarias: mínimo quince (15) días calendario antes de la sesión. Extraordinarias: mínimo cinco (5) días calendario antes. La convocatoria incluirá agenda, documentos y aspectos logísticos.

Artículo 20. Quórum. Deliberatorio: mitad más uno de los miembros. Decisorio: mayoría simple de asistentes. En caso de empate, decide el voto del Presidente.

Artículo 21. Toma de decisiones y votaciones.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, salvo las reformas al reglamento que requerirán mayoría calificada de dos tercios de los miembros.

Artículo 22. Actas y documentos.

Toda sesión tendrá acta con fecha, hora, asistentes, orden del día, desarrollo, acuerdos, compromisos y documentos anexos.

## TÍTULO V – PROCEDIMIENTOS

### Capítulo V – Producción técnica y seguimiento

Artículo 23. Elaboración de conceptos.

Proceso: recepción de solicitud, asignación a mesa técnica, análisis, validación en plenaria, aprobación y emisión.

Artículo 24. Seguimiento a recomendaciones.

La Secretaría Técnica consolidará un informe trimestral sobre el estado de las recomendaciones emitidas.

Artículo 25. Participación de invitados. Podrán ser convocados expertos y actores relevantes sin derecho a voto.

Artículo 26. Manejo de información y confidencialidad. La información clasificada se manejará conforme a la Ley 1712 de 2014 y políticas internas.



+57 319 4696869



@rapacifico



@RapPacifico



contacto@rap-pacifico.gov.co



CamScanner



Artículo 27. Gestión documental. Cumplirá los lineamientos del Archivo General de la Nación y de la RAP Pacífico.

Artículo 28. Gestión del conocimiento. El Comité implementará un sistema para conservar memoria institucional, buenas prácticas e indicadores.

## TÍTULO VI – MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN

### Capítulo VI – Articulación institucional

Artículo 29. Mecanismos de participación ciudadana y multiactor. Se garantizará la participación efectiva de sectores sociales, económicos, académicos y comunitarios.

Artículo 30. Coordinación interinstitucional. Se promoverá articulación con autoridades locales, nacionales y entidades técnicas.

Artículo 31. Transparencia y rendición de cuentas. El Comité publicará un informe anual y asegurará acceso a la información conforme a la Ley 1712 de 2014.

## TÍTULO VII – DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 32. Modificaciones al reglamento. Solo podrán realizarse con propuesta escrita, análisis en sesión ordinaria y aprobación por mayoría calificada.

Artículo 33. Régimen de transición. Primera sesión dentro de los 30 días siguientes a la adopción del reglamento. Mesas técnicas conformadas en 60 días.

Artículo 34. Evaluación y seguimiento. El Comité hará una evaluación anual y seguimiento trimestral a compromisos.

Artículo 35. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



+57 319 4696869



@rapacifico



@RapPacifico



contacto@rap-pacifico.gov.co



CamScanner



Publíquese y cúmplase

Dada en Cali, a los 28 de octubres de 2025



Gobernación  
del Chocó



GOBERNACIÓN  
Departamento del  
Valle del Cauca



Gobernación del  
CAUCA



Gobernación de  
NARIÑO



+57 319 4696869



@rapacifico



@RapPacifico



contacto@rap-pacifico.gov.co



CamScanner